

GUÍA APLAZAMIENTOS CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

- **Únicamente se pueden solicitar a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica.** Las solicitudes que se presenten a través de cualquier otra vía CASIA, etc.- no surtirán efectos de ningún tipo.
- **Las solicitudes** de aplazamiento en el pago de cuotas que se presenten a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica **en días distintos a los comprendidos en los períodos que se indican a continuación, se considerarán solicitudes de aplazamientos ordinarias a las que no resultará de aplicación el tipo de interés del 0.5%.** A estas solicitudes se les aplicará el tipo de interés ordinario.
- Los días en los que se pueden pedir los aplazamientos de cuotas con tipo de interés del 0.5% serán los siguientes: **1 a 10 de mayo, y 1 a 10 de junio**, respecto de las cuotas cuyo ingreso se deba producir en esos meses.
- También se considerarán solicitudes de aplazamiento ordinarias las que formulen **empresas que ya tuvieran otro aplazamiento en vigor** anterior a los meses en los que se extiende esta medida.
- Si se solicita entre el 1 al 10 de mayo, o entre el 1 al 10 de junio, **simultáneamente moratoria y aplazamiento en el pago de cuotas, la solicitud de aplazamiento no tendrá efecto alguno.**
- Únicamente se debe presentar una solicitud de aplazamiento en el pago de cuotas por empresa (por NIF). **No se debe presentar una solicitud por cada uno de los CCC** que tenga la empresa.
- Si se trata de una empresa cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desee solicitar el aplazamiento de cuotas tanto de las cuotas de los trabajadores por cuenta ajena como del empresario como trabajador autónomo, **se debe presentar una solicitud de aplazamiento por la totalidad de los CCC y otra solicitud respecto del trabajador autónomo.**
- Respecto de las empresas, si se ha solicitado un aplazamiento COVID y se ha confirmado la liquidación de cuotas con la modalidad de cargo en cuenta (figura en el recibo de liquidación emitido), con el objeto de que el importe de la liquidación no sea remitido a la entidad financiera para su cargo en la cuenta bancaria informada, deberá proceder a modificar, antes del día 22 del mes, dicha modalidad de pago a través del servicio “Cambio de Modalidad de Pago” de la Oficina Virtual del Sistema RED.
- Respecto de los **trabajadores por cuenta propia que han solicitado aplazamiento COVID**, no se cargarán en cuenta las cuotas correspondientes al mes ni, en su caso, las liquidaciones complementarias de meses anteriores que tuviesen ese mes como plazo reglamentario de ingreso de cuotas.
- **Los meses incluidos en la solicitud del aplazamiento no figurarán como deuda en los certificados de estar al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones con las Seguridad Social que se expidan después de presentar la solicitud de aplazamiento.
- Una vez concedido el aplazamiento **no se aplicará recargo por el tiempo de trámite de aplazamiento.**